



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00277-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que, CANACSA S.A.S., respondió a los requerimientos realizados en auto previo. Lo anterior, para lo de su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N.º 0435

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	KAROLAY RODRÍGUEZ PACHECO (Q.E.P.D.)
DEMANDADO:	CANACSA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00277-00

Visto el informe secretarial que antecede, admítase la presente solicitud de pago por consignación a favor de la señora KAROLAY RODRÍGUEZ PACHECO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 1.118.863.037, por la suma DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.137.592 M/CTE) consignados a ordenes de este juzgado, en título judicial identificado con el número 436030000268806 de fecha 02/11/2023, por concepto de liquidación de prestaciones sociales, presentada por CANACSA S.A.S. identificada con NIT. 900.203.489-4.

Lo anterior teniendo en cuenta que se acataron los requerimientos realizados en autos de fecha 28 de noviembre de 2023, indicando que en sede administrativa no hay reclamantes y adjuntando pruebas del agotamiento del procedimiento estipulado núm. 2º del art. 212 del CST, esto es, de dar aviso público 2 veces por lo menos sobre el pago de los eventuales derechos laborales en virtud del fallecimiento del trabajador.

Ahora, de que reposa en el expediente, se aprecia que es una sola beneficiaria que acudió a reclamar la liquidación de la señora KAROLAY RODRÍGUEZ PACHECO (Q.E.P.D.), la señora JUANA PACHECO MEJÍA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.931.329, quien era madre de la difunta, actuando en esa calidad y en representación del hijo de la causante, el menor STEBAN DE JESÚS HERNANDEZ RODRÍGUEZ, identificado con NUIP 1.139.326.478, de quien aporta prueba de tener la custodia sobre él, la cual le fue otorgada a través de conciliación realizada con el padre del menor, el señor ESNEIDER ALFONSO HERNANDEZ PERTUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00 a. m. a 12:00 m. y de 02:00 p. m. a 06:00 p. m.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



1.118.860.532. Conciliación que fue llevada a cabo ante el ICBF REGIONAL GUAJIRA, CENTRO ZONAL RIOHACHA 2, a través de acta No.025 del 12 de septiembre de 2023.

Se hace necesario constatar su legitimación como beneficiarios, de acuerdo con lo definido en el núm. 1° del art. 212 del CST, el cual expresa lo siguiente:

“1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el empleador respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan” (Sic).

Partiendo de lo dispuesto en la norma, el suscrito tiene por probada la calidad de quien comparece como hijo de la señora KAROLAY RODRÍGUEZ PACHECO (Q.E.P.D.), a saber, el menor STEBAN DE JESÚS HERNANDEZ RODRÍGUEZ, pues, en el expediente, reposa su Registro Civil de Nacimiento, lo cual es prueba suficiente para demostrar la filiación.

Se observa en el expediente, solicitud de pago, firmada por quien se identifica como representante legal del hijo de la causante, la señora JUANA PACHECO MEJÍA, lo cual se considera procedente por parte del suscrito, partiendo de la inexistencia de controversia y la probada condición de representante legal del menor STEBAN DE JESÚS HERNANDEZ RODRÍGUEZ

Se pone de presente a la solicitante, su responsabilidad en caso de arribar, con posterioridad, nuevos interesados legítimos a reclamar su parte del recurso entregado, para sufragar lo del caso en lo que correspondiere.

Entendiéndose aprobada la solicitud, en consecuencia, **ordénese la entrega** del título judicial identificado con el No. 436030000268806 de fecha 02/11/2023, por valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.137.592 M/CTE), consignado por CANACSA S.A.S., a favor de la señora KAROLAY RODRÍGUEZ PACHECO (Q.E.P.D.), por concepto de pago de prestaciones sociales, a su favor como madre de la causante y del interesado reconocido en el presente proceso como beneficiario, como hijo, el menor STEBAN DE JESÚS HERNANDEZ RODRÍGUEZ, identificado con NUIP 1.139.326.478, a través de su representante legal, señora JUANA PACHECO MEJÍA identificada con Cédula de ciudadanía No. 40.931.329. Así las cosas, sería dable dividir en un 50% del valor de dicho título para cada uno, no obstante, al tener la custodia y cuidado del menor, por ende su representación legal como ya se ha decantado, es innecesario el fraccionamiento, por lo que entréguesele el valor del total de dicho título.

Por Secretaría, realícense las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las ordenes impartidas y comuníquese de inmediato, por cualquier medio idóneo, a la solicitante y a la empresa consignante. Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00 a. m. a 12:00 m. y de 02:00 p. m. a 06:00 p. m.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

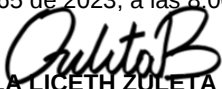
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N.º 065 de 2023, a las 8:00 a.m.  ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria
--

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.